EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

01-020-GADM-AA-2024 Cantón Antonio Ante: Reformatoria a la Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024, de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Los Ríos: Que regula el funcionamiento, organización y modelo de gestión del Centro Gerontológico en el cantón Babahoyo . 11

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

GADPR-P-02-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pioter: Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 - 2027..... 24

001-GADPS-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago: De aprobación del informe anual de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 27

Año II - Nº 1729 - 36 páginas
Quito, lunes 9 de noviembre de 2026

Ordenanza No. 01-020-GADM-AA-2024

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante

Exposición de Motivos

Mediante Resolución Nro. SOT-INAR-DIS-2026-017, de 19 de marzo de 2026, dictada dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. SOT-IZ1-PAS-2025-010, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) declaró la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 108, número 2, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), consistente en la transformación de suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana sin observar lo dispuesto en el artículo 10, numeral 3, de dicha ley, e impuso al GAD Municipal la sanción económica de USD 35.525,88.

En el numeral CUARTO de la parte resolutiva, la SOT dispuso, como medida reparatoria, en aplicación del inciso primero del artículo 109 de la LOOTUGS, que el GAD Municipal de Antonio Ante adecúe su instrumento de uso y gestión de suelo a las disposiciones legales y normativas aplicables, en lo principal, en cuanto a la subclasificación del suelo urbano y rural, observando las temporalidades, procedimientos, requisitos y marco jurídico establecidos para el efecto.

El fundamento técnico de la Resolución sancionadora establece que la subclasificación de suelo rural de expansión urbana y la delimitación de suelo urbano contenidas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), no guardan correspondencia en forma, ubicación ni superficie con las categorías de ordenamiento territorial definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2015-2030, y que dichas incorporaciones de suelo se efectuaron sin contar con la autorización previa ni el pronunciamiento favorable de la Autoridad Agraria Nacional, en contravención de los procedimientos obligatorios establecidos en la LOOTUGS y su Reglamento General.

En consecuencia, el objeto de la presente reforma no es la sustitución integral de la Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024, sino la adecuación exclusiva del componente estructurante del PUGS en lo referente a la clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural, su cartografía de soporte y los elementos urbanísticos afectados, en estricta observancia de la medida reparatoria dispuesta por la SOT.

La presente reforma se enmarca, además, en las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y vigente desde el 7 de julio de 2026, que incorporó un régimen reforzado de protección de los derechos urbanísticos y aprovechamientos del suelo legítimamente conferidos mediante actos administrativos firmes o que hayan causado estado, así como reglas específicas para su modificación, retiro o extinción, las cuales deben observarse en el proceso de adecuación del instrumento de planificación a fin de no generar afectaciones indebidas a situaciones jurídicas particulares constituidas con anterioridad.

Por lo expuesto, resulta necesario y de cumplimiento obligatorio para el GAD Municipal de Antonio Ante expedir la presente Ordenanza Reformatoria, como mecanismo idóneo para subsanar la medida reparatoria impuesta por la SOT, precautelando la seguridad jurídica, los derechos adquiridos de terceros de buena fe y la coherencia entre los instrumentos de planificación territorial del cantón.

Considerando:

Que se mantienen en su integridad los considerandos de orden constitucional, legal y técnico constantes en la Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024, mismos que se reproducen a continuación en cuanto sustentan la competencia y el marco jurídico aplicable a la presente reforma:

Que, el Artículo 3, numerales 5 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el

desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, el Artículo 66, numeral 26, de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 264, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que, los Artículos 409 y 410 de la Constitución de la República del Ecuador determinan el interés público y la prioridad nacional de la conservación del suelo, así como el deber del Estado de brindar apoyo a las comunidades rurales para la conservación y restauración de los suelos;

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, bajo pena de carecer de eficacia jurídica;

Que, los Artículos 12, 15 y 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas atribuyen a los gobiernos autónomos descentralizados la competencia sobre la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial de sus circunscripciones, en articulación con los demás niveles de gobierno;

Que, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y deberán actualizarse al inicio de cada gestión;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados como personas jurídicas de derecho público con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Artículo 54, literales a) y o), del COOTAD establece como funciones del gobierno municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial y regular y controlar las construcciones en el cantón, con especial atención a las normas de prevención de riesgos;

Que, el Artículo 55, literal b), del COOTAD dispone que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que, el Artículo 56 del COOTAD establece que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Artículo 57, literal a), del COOTAD confiere al Concejo Municipal facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el Artículo 11, numeral 3, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos clasificarán todo el suelo cantonal en urbano y rural y definirán su uso y gestión;

Que, el Artículo 91 de la LOOTUGS establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales para el uso y la gestión del suelo;

Que, los Artículos 11, 30, 31 y 33 del Reglamento General a la LOOTUGS regulan la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, los planes urbanísticos complementarios y los planes parciales;

Que, las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta del Reglamento General a la LOOTUGS establecen los plazos y obligaciones de las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la adecuación y actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de sus Planes de Uso y Gestión del Suelo;

Que, las Resoluciones Nro. 003-CTUGS-2019, Nro. 005-CTUGS-2020 y Nro. 0015-CTUGS-2023, expedidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, contienen las normas técnicas para la formulación, actualización, contenidos mínimos y procedimiento de aprobación y registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo, aplicables al presente proceso de adecuación;

Que se incorporan, adicionalmente, los siguientes considerandos vinculados de manera directa al proceso administrativo sancionador y a la reforma legal sobreviniente que motivan la presente Ordenanza Reformatoria:

Que, mediante Resolución Nro. SOT-INAR-DIS-2026-017, de 19 de marzo de 2026, dictada dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. SOT-IZ1-PAS-2025-010, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo declaró la responsabilidad del GAD Municipal de Antonio Ante por la infracción muy grave prevista en el artículo 108, número 2, de la LOOTUGS e impuso la sanción económica correspondiente, conforme al artículo 109, numeral 3, del mismo cuerpo legal;

Que, en el numeral CUARTO de la parte resolutiva de la Resolución Nro. SOT-INAR-DIS-2026-017, la SOT dispuso, como medida reparatoria, al amparo del inciso primero del artículo 109 de la LOOTUGS, que el GAD Municipal de Antonio Ante adecúe su instrumento de uso y gestión de suelo, en lo principal, en cuanto a la subclasificación del suelo urbano y rural, observando las temporalidades, procedimientos, requisitos y marco jurídico establecidos para el efecto;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 445 sustituyó el segundo inciso del artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, prescribiendo en su numeral 1 que: *"[...] de manera excepcional, se podrá efectuar una modificación al componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo: 1. Cuando haya existido un procedimiento administrativo sancionador por parte del ente de control de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, en las consideraciones que hayan sido identificadas, analizadas u observadas dentro de este procedimiento[...]"*;

Que, el artículo 10, numeral 3, de la LOOTUGS, en concordancia con el artículo 19 del mismo cuerpo legal, establece los requisitos y el procedimiento habilitante para la transformación de suelo rural a suelo

urbano o a suelo rural de expansión urbana, entre ellos, la colindancia con suelo urbano y la autorización o pronunciamiento favorable de la Autoridad Agraria Nacional cuando corresponda;

Que, el artículo 110 de la LOOTUGS y los artículos 93 y 94 del Reglamento General a la LOOTUGS regulan el procedimiento y los efectos de las medidas reparatorias dispuestas dentro de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, vigente desde el 7 de julio de 2026 , incorporó, entre otras, disposiciones referidas a la protección de los derechos urbanísticos y aprovechamientos del suelo conferidos mediante actos administrativos firmes o que hayan causado estado, así como a las condiciones para su modificación, retiro o extinción, conforme constan, en lo principal, en los artículos 26.1, 26.2 y 39.1 y siguientes de dicho cuerpo legal reformado, normativa que resulta de aplicación obligatoria en el proceso de adecuación dispuesto por la SOT;

Que, es deber del GAD Municipal de Antonio Ante dar cumplimiento a la medida reparatoria dispuesta por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dentro de los plazos y bajo el procedimiento establecidos para el efecto, sin que dicho cumplimiento pueda generar nuevas inconsistencias normativas, afectaciones indebidas a terceros de buena fe ni nuevas responsabilidades administrativas para la institución; y,

Que, es necesario precautelar la seguridad jurídica de las situaciones jurídicas particulares constituidas de manera legítima con anterioridad a la presente reforma, mediante actos administrativos municipales firmes o que hayan causado estado, en observancia del régimen de protección de derechos urbanísticos previsto en la LOOTUGS reformada;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7, 57 literales a) y x), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024, de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Antonio Ante

Título Único

Reforma al Componente Estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 32 de la Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024 por el siguiente texto: "Artículo 32. Suelo Rural: El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación: a) Suelo rural de producción; b) Suelo rural para aprovechamiento extractivo; y, c) Suelo rural de protección". En consecuencia, elimínase del ordenamiento jurídico cantonal la subclasificación de suelo rural de expansión urbana, por los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente reforma.

Artículo 2.- Deróguese el Artículo 36 de la Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024, referido a la definición del suelo rural de expansión urbana, por haber sido suprimida dicha subclasificación conforme al artículo precedente.

Artículo 3.- En la tabla de tratamientos constante en el Artículo 44 de la Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024, efectúense las siguientes modificaciones:

a) Elimínase la fila correspondiente a la subclasificación “Suelo rural de expansión urbana” y a su tratamiento “Desarrollo”.

b) Sepárase la fila “Suelo rural de producción y aprovechamiento extractivo” en dos filas independientes: “Suelo rural de producción”, con el tratamiento de promoción productiva y recuperación; y “Suelo rural de aprovechamiento extractivo”, con el tratamiento de mitigación.

c) Manténgase, sin modificación, la fila correspondiente a la subclasificación de suelo rural de protección.

Como consecuencia de la supresión de la subclasificación “Suelo rural de expansión urbana” dispuesta en el Artículo 1 de la presente reforma, las áreas que correspondían a dicha subclasificación se incorporan a la clasificación de suelo rural, dentro de la subclasificación de suelo rural de producción.

Artículo 4.- Sustitúyase el literal b) del Artículo 30 de la Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024 por el siguiente texto: “b) Mapas con la definición de los límites urbanos actuales, adecuados conforme al proceso de depuración y ajuste cartográfico dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la presente reforma”.

Artículo 5.- Incorpórese como inciso final del Artículo 29 de la Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024 el siguiente texto: “La delimitación de las áreas urbanas del cantón tomará como referencia las categorías de ordenamiento territorial establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2030”.

Artículo 6.- Incorpórese, a continuación del Artículo 36 derogado de la Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024, un nuevo Artículo 36.1, con el siguiente texto: “Artículo 36.1. Adecuación de la clasificación y subclasificación del suelo. La Dirección de Planificación Territorial, en cumplimiento de la medida reparatoria dispuesta mediante Resolución Nro. SOT-INAR-DIS-2026-017, ejecutará el proceso de adecuación de la clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural del cantón conforme al procedimiento, plazos y criterios técnicos establecidos en las Disposiciones Transitorias de la presente reforma, y remitirá a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo los informes de cumplimiento correspondientes”.

Artículo 7.- Incorpórese, a continuación del Artículo 36.1 de la Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024, un nuevo Artículo 36.2, con el siguiente texto: “Artículo 36.2. Polígonos resultantes de la adecuación. Como resultado del proceso de adecuación de la clasificación y subclasificación del suelo, ejecutado en cumplimiento de la Resolución Nro. SOT-INAR-DIS-2026-017, el territorio del cantón Antonio Ante queda conformado por treinta y cuatro (34) polígonos urbanos y cuarenta y cuatro (44) polígonos rurales, delimitados conforme al Anexo Cartográfico Único que forma parte integrante de la presente Ordenanza Reformatoria y, por tanto, de la Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024”.

Disposiciones Generales

Primera. Actos administrativos en trámite sobre zonas observadas. - Los trámites de regulación urbana, fraccionamiento, habilitación de suelo y edificación en curso respecto de predios ubicados en las zonas observadas por la SOT se sujetarán, hasta la culminación del proceso de adecuación, a las disposiciones internas de control que para el efecto emita la Dirección de Planificación Territorial, sin perjuicio de la protección de derechos urbanísticos prevista en la Disposición Transitoria Tercera.

Segunda. Informe de cumplimiento a la SOT. - Concluido el proceso de adecuación previsto en las disposiciones precedentes, la Dirección de Planificación Territorial elaborará el informe de cumplimiento de la medida reparatoria dispuesta en el numeral CUARTO de la Resolución Nro. SOT-INAR-DIS-2026-017, el cual será remitido a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial por conducto de la Alcaldía.

Tercera. Actualización catastral. - Una vez aprobada la presente Ordenanza Reformatoria, dispóngase a la Jefatura de Avalúos y Catastros proceder con la actualización catastral correspondiente, conforme a la delimitación de suelo urbano y rural definida en el presente cuerpo normativo.

Disposiciones Transitorias

Primera. Depuración y ajuste cartográfico del límite urbano de referencia; redefinición de la clasificación y subclasificación del suelo.- En un plazo de 30 días contado a partir de la vigencia de la presente reforma, la Dirección de Planificación Territorial ejecutará la depuración y el ajuste cartográfico del límite urbano de referencia correspondiente al año 2015, con el exclusivo objeto de corregir errores de geometría, topología o empalme cartográfico que generen la división artificial de predios entre suelo urbano y rural, sin que dicho ajuste pueda interpretarse como una nueva incorporación o ampliación del suelo urbano.

Como resultado de este ajuste y de las modificaciones dispuestas en la presente reforma, la Dirección de Planificación Territorial incorporará la redefinición de la clasificación y subclasificación del suelo, la cual deberá contener las tablas que determinen las superficies correspondientes a cada clasificación y subclasificación, así como su número de polígonos. Dichas tablas y la cartografía respectiva constarán en el Anexo Cartográfico Único de la presente ordenanza.

Segunda. Retroacción de las áreas observadas por la SOT.- Las áreas identificadas por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo como incorporadas al suelo urbano o a la subclasificación de suelo rural de expansión urbana, hoy suprimida, sin observancia del procedimiento legal correspondiente, serán retrotraídas a la clasificación y subclasificación de suelo rural que les corresponda, tomando como referencia territorial el límite urbano establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del año 2015, ajustado conforme a la Disposición Transitoria Primera. Las zonas que fueron incorporadas como suelo urbano sin haberse observado el procedimiento legal correspondiente, se incluirán como propuesta de suelo rural de expansión urbana, sin que ello implique su clasificación definitiva ni el otorgamiento del tratamiento correspondiente a dicha subclasificación. En el plazo de sesenta (60) días, la Dirección de Planificación Territorial definirá dichas áreas, estructurará los expedientes técnicos individuales y tramitará ante la Autoridad Agraria Nacional la autorización o pronunciamiento que corresponda.

Tercera. Protección de derechos urbanísticos y situaciones jurídicas preexistentes. - Los actos administrativos firmes o que hayan causado estado, mediante los cuales el GAD Municipal de Antonio Ante hubiere conferido expresamente derechos urbanísticos o aprovechamientos del suelo con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, se mantendrán protegidos en los términos de los artículos 26.1, 26.2 y 39.1 y siguientes de la LOOTUGS reformada. Respecto de los anteproyectos, proyectos de fraccionamiento, urbanización o habilitación de suelo aprobados con anterioridad que no hayan generado derechos urbanísticos consolidados, así como de las obras ejecutadas, inversiones realizadas o cargas urbanísticas cumplidas sobre predios afectados por la retroacción dispuesta en la Disposición Transitoria Segunda, la Dirección de Planificación Territorial aplicará el tratamiento diferenciado que corresponda, a tal objeto, en el término de treinta (30) días desde la aprobación de esta Ordenanza, emitirá el procedimiento aplicable para la continuidad de dichos trámites.

Cuarta. Fraccionamientos por causa de herencia o razones humanitarias.- Respecto de las solicitudes de fraccionamiento, partición o subdivisión originadas por sucesión hereditaria o por razones humanitarias que no cumplan con el lote mínimo establecido en el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo, la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, previo informe técnico y legal, determinará mediante la ordenanza correspondiente el procedimiento a seguir en estos casos, en el plazo de treinta (30) días.

Quinta. **Reglamentación y correspondencia de parámetros residenciales. -** En el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la sanción y promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección

de Planificación Territorial determinará y reglamentará la correspondencia técnica para las categorías del Uso de Suelo Residencial: Residencial R1 (Baja Densidad), Residencial R2 (Mediana Densidad), Residencial R3 (Alta Densidad) y Residencial Múltiple (UM), exclusivamente en lo referente a:

1. El número máximo de unidades de vivienda por predio.
2. El número estimado de habitantes y aforo por unidad residencial.
3. La densidad habitacional (viviendas/ha) y densidad poblacional (habitantes/ha).

Para la fijación de las referidas correspondencias, la Dirección de Planificación Territorial se sujetará estrictamente y de forma obligatoria a los parámetros, límites de edificabilidad y condicionantes urbanísticos ya definidos en el Componente Urbanístico para cada Polígono de Intervención Territorial (PIT) del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS).

Sexta. Régimen transitorio de actividades preexistentes incompatibles con el Plan de Uso y Gestión del Suelo

a) Actividades con incompatibilidad general de uso de suelo. - Las actividades que, contando con permiso de funcionamiento, licencia o registro, se encuentren operando y que, con la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, resulten incompatibles con los usos establecidos en la zonificación vigente, podrán continuar funcionando por el plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial. Para el efecto, los interesados deberán tramitar ante la Municipalidad la actualización de los permisos correspondientes, siempre que cumplan con las normas técnicas, administrativas y legales establecidas en la normativa nacional y local, y mantengan condiciones adecuadas de funcionalidad. Cumplido dicho plazo, deberán reubicarse en los sitios permitidos conforme a la planificación cantonal.

b) Industrias, cultivos bajo invernadero y planteles avícolas y porcinos.- Las industrias, los cultivos agrícolas bajo invernadero y los planteles avícolas y porcinos que se encuentren funcionando con permiso o patente otorgados por la autoridad competente del cantón Antonio Ante, y que resulten incompatibles con la nueva asignación de usos de suelo del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), podrán continuar funcionando por el plazo máximo de un (1) año, para lo cual deberán presentar el correspondiente plan de cierre y reubicación. Se exceptúan de este plazo las actividades extractivas, que se rigen por la Ordenanza de Áridos y Pétreos.

c) Actividades no susceptibles de renovación. - No se renovarán los permisos de las actividades que impliquen el acopio o la gestión de desechos peligrosos o especiales, ni de aquellas que, en general, generen un riesgo evidente para la seguridad de la población en zonas de uso principal residencial o mixto.

d) Bares, discotecas y restobares.- Las actividades de bares, discotecas o restobares que, a la fecha de vigencia de la presente reforma, cuenten con permiso de funcionamiento vigente y acrediten una antigüedad igual o mayor a tres (3) años, podrán continuar operando en su ubicación actual hasta que el GAD Municipal de Antonio Ante defina, dentro de su planificación territorial, una zona exclusiva para este tipo de actividades y se ejecute el respectivo proceso de reubicación. Para la continuidad de su funcionamiento durante este período de transición, deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa nacional y municipal aplicable, con especial observancia del proceso de participación ciudadana, cuyo resultado deberá reflejar la aceptación o el pronunciamiento favorable de la comunidad respecto de la continuidad de la actividad; caso contrario, no procederá su permanencia en dicha ubicación.

Disposición Derogatoria

Única. - Deróganse expresamente las disposiciones de la Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024 que se opongan al contenido de la presente reforma. Los demás contenidos de la Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024, que no han sido materia de la presente reforma, mantienen plena vigencia.

Disposición Final

Única. - La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web institucional, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 22 días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CESAR JAVIER ESCOBAR VALLEJOS

Ab. César Escobar Vallejos
Alcalde del GAD Municipal de Antonio Ante

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez Ramírez
Secretaria del Concejo

Razón: Ab. Mireya Méndez Ramírez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA que: La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024, de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Antonio Ante, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 15 y 22 de octubre de 2026, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ab. César Escobar Vallejos en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Antonio Ante, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez Ramírez
Secretaria del Concejo del GADM-AA

Alcaldía del GADMA-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024, de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Antonio Ante, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CESAR JAVIER ESCOBAR VALLEJOS

Ab. César Escobar Vallejos
Alcalde del GAD Municipal de Antonio Ante

Certificación: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el Ab. César Escobar Vallejos, Alcalde del GADM-AA, sancionó Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 020-GADM-AA-2024, de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Antonio Ante, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez Ramírez
Secretaria del Concejo del GADM-AA

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOS RÍOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de su responsabilidad institucional frente a los grupos de atención prioritaria, requiere contar con un instrumento normativo de jerarquía de ordenanza que establezca las reglas generales para el funcionamiento, organización, administración, prestación de servicios y sostenibilidad del Centro Gerontológico en el Cantón Babahoyo.

El Reglamento Interno elaborado para el Centro Gerontológico constituye la base técnica y operativa de la presente propuesta. Dicho instrumento define el Centro como un servicio de atención integral dirigido a personas adultas mayores y contempla métodos de atención tales como: Residencial Suite, Residencial General y Atención Diurna, con una población objetivo de 145 personas adultas mayores.

El Centro se concibe como un servicio público provincial orientado a promover el bienestar, la autonomía, la prevención de la dependencia, el envejecimiento activo, la inclusión y la integración familiar, comunitaria y social. Su ubicación prevista corresponde al cantón Babahoyo, parroquia Clemente Baquerizo, sector Lotización San Pablo, avenida Universitaria, entre calles S/N.

La propuesta normativa incorpora el modelo de gestión previsto en el Reglamento, incluyendo gestión directa, desconcentrada y, cuando corresponda y exista sustento técnico, administrativo, financiero y jurídico, mecanismos de articulación o gestión con entidades públicas, privadas o fundaciones sin fines de lucro, garantizando en todo caso continuidad, calidad, accesibilidad, eficiencia y protección integral de derechos.

La regulación resulta necesaria para otorgar seguridad jurídica a la prestación del servicio, definir responsabilidades institucionales, ordenar el proceso de admisión y egreso, establecer derechos y obligaciones, organizar la atención multidisciplinaria, regular las cuotas de recuperación y fortalecer los mecanismos de control, participación, transparencia, protección de datos, rendición de cuentas y evaluación.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación de los principios de dignidad, autonomía, igualdad, no discriminación, corresponsabilidad, participación, solidaridad, calidad y protección integral, se propone al Pleno del Consejo Provincial la aprobación de la presente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 32 de la Constitución reconoce la salud como un derecho que garantiza el Estado y cuya realización se vincula con otros derechos y condiciones que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 35 de la Constitución determina que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a quienes se encuentren en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada, especialmente en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia;

Que, el artículo 37 de la Constitución reconoce derechos específicos de las personas adultas mayores, entre ellos la atención especializada y los demás derechos allí establecidos;

Que, el artículo 38 de la Constitución dispone que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación, y adoptará medidas de atención en centros especializados y de desarrollo de programas destinados a disminuir la dependencia y favorecer su integración social;

Que, el artículo 238 de la Constitución reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera y establece principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución reconoce facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones;

Que, el artículo 263 de la Constitución determina las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y faculta el ejercicio de las atribuciones que correspondan conforme a la Constitución y la ley;

Que, el artículo 40 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 41 del COOTAD en su literal b) establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión y promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 47 del COOTAD en su literal a) atribuye al Consejo Provincial el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 50 del COOTAD en su literal d) reconoce entre las atribuciones de la o el prefecto provincial la presentación al Consejo Provincial de proyectos de ordenanza en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, bajo el principio de atención prioritaria y especializada y con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece como fines la promoción de mecanismos de protección y restitución de derechos, la orientación de políticas y programas que respondan a las necesidades de las personas adultas mayores, el envejecimiento saludable, la corresponsabilidad entre Estado, sociedad y familia, y la integración y participación de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que el Estado ecuatoriano reconoce los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados, incluida la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que orienta la actuación pública hacia la dignidad, autonomía, igualdad, participación, independencia y protección integral de las personas adultas mayores;

Que, la normativa nacional de protección de datos personales obliga a las instituciones públicas y a quienes intervienen en el tratamiento de información personal a garantizar los principios y derechos aplicables, especialmente respecto de información sensible relacionada con salud, situación familiar y condiciones socioeconómicas;

Que, el Reglamento Interno del Centro Gerontológico establece como población objetivo a 145 personas adultas mayores y adopta como principios la atención centrada en la persona, dignidad, autonomía,

envejecimiento activo, inclusión social, corresponsabilidad, participación, calidad, calidez y protección integral de derechos;

Que, el Reglamento Interno contempla las modalidades Residencial Suite, Residencial General y Atención Diurna, con capacidades de 54, 60 y 31 plazas, respectivamente, para un total de 145 plazas;

Que, el Reglamento Interno determina servicios de terapia ocupacional, terapia física y rehabilitación, apoyo psicológico, trabajo social, seguimiento nutricional, acompañamiento en actividades de la vida diaria y promoción y prevención de la salud, además de servicios complementarios de alimentación, seguridad, cocina, lavandería, limpieza y transporte;

Que, el Reglamento Interno prevé planes de atención anual, individual integral, mensual y diaria, orientados a responder a las necesidades y capacidades de cada persona adulta mayor y promover autonomía, independencia funcional, envejecimiento activo y calidad de vida;

Que, es necesario elevar a ordenanza las disposiciones generales que sustentan el funcionamiento del Centro Gerontológico, dejando al reglamento, manuales, protocolos e instrumentos técnicos el desarrollo operativo de los procedimientos;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario establecer un marco normativo provincial que asegure la continuidad, calidad, sostenibilidad, accesibilidad y protección integral de los servicios que brinda el Centro Gerontológico;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y MODELO DE GESTIÓN DEL CENTRO GERONTOLÓGICO EN EL CANTÓN BABAHOYO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, organización, administración, prestación de servicios, modelo de gestión, derechos, obligaciones, participación, sostenibilidad y mecanismos de control del Centro Gerontológico en el cantón Babahoyo de la Provincia de Los Ríos, como servicio provincial dirigido a personas adultas mayores.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta Ordenanza son de aplicación obligatoria para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, sus unidades administrativas que intervengan en la gestión del Centro, el personal técnico, administrativo, operativo y de apoyo, las personas adultas mayores usuarias, sus familiares, representantes o responsables, visitantes, voluntarios y proveedores o prestadores de servicios externalizados, en lo que corresponda.

Art. 3. Finalidad. - La finalidad del Centro es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores mediante atención integral, protección de derechos, promoción de autonomía e independencia funcional, prevención de la dependencia, envejecimiento activo, inclusión, participación social, integración familiar y comunitaria y prestación de servicios de calidad.

Art. 4. Ubicación. - El Centro Gerontológico estará ubicado en la provincia de Los Ríos, cantón Babahoyo, parroquia Clemente Baquerizo, sector Lotización San Pablo, avenida Universitaria, entre calles S/N, o en el inmueble que legalmente determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos para la prestación del servicio. La ubicación consta en el Reglamento Interno del Centro.

Art. 5. Definiciones. - Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por: a) Persona adulta mayor: quien haya cumplido sesenta y cinco años de edad; b) Centro Gerontológico: establecimiento provincial especializado para atención integral; c) Método de atención residencial: servicio de alojamiento, cuidado y atención continua; d) Método de atención diurna: servicio de atención durante la jornada establecida, sin pernoctación; e) Plan de Intervención Individual Integral: instrumento técnico individualizado que establece objetivos, actividades, responsables y seguimiento; f) Equipo multidisciplinario: conjunto de profesionales y personal de apoyo que intervienen coordinadamente en la atención; g) Cuota de recuperación: aporte económico determinado conforme a la modalidad de atención, estudio socioeconómico y normativa aplicable, sin que implique pérdida de derechos.

Art. 6. Principios. - El Centro se regirá por los principios de dignidad, autonomía, independencia, inclusión, atención centrada en la persona, igualdad y no discriminación, envejecimiento activo y saludable, corresponsabilidad, participación, solidaridad, calidad, calidez, interculturalidad, enfoque de género, protección integral, confidencialidad, accesibilidad, continuidad del servicio, transparencia y rendición de cuentas.

TÍTULO II
DEL CENTRO GERONTOLÓGICO

Art. 7. Naturaleza. - El Centro Gerontológico constituye un servicio público provincial de atención especializada a personas adultas mayores, administrado inicialmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, a través de la unidad administrativa competente y conforme a las competencias, atribuciones y delegaciones legalmente establecidas.

Art. 8. Misión. - Brindar un espacio integral de recreación, descanso, convivencia y bienestar, mediante servicios y actividades sociales, culturales, recreativas y de promoción de estilos de vida saludables, que contribuyan al fortalecimiento de la calidad de vida, la integración familiar y comunitaria y el desarrollo de una sociedad más inclusiva y solidaria en la Provincia de Los Ríos.

Art. 9. Visión. - Ser un centro referente en la provincia de Los Ríos por ofrecer espacios accesibles, inclusivos y de calidad para la recreación, el descanso y el bienestar de la ciudadanía, promoviendo la integración social, la participación comunitaria y el aprovechamiento saludable del tiempo libre, bajo principios de equidad, solidaridad, respeto e inclusión.

Art. 10. Objetivo general. - Brindar atención gerontológica integral y de calidad a las personas adultas mayores mediante servicios y actividades orientados a promover su bienestar físico, psicológico y social, fortalecer su autonomía y capacidades funcionales, prevenir situaciones de dependencia y favorecer un envejecimiento activo, digno y saludable, contribuyendo a su integración familiar, comunitaria y social mediante modalidades residencial y diurna.

Art. 11. Población objetivo. - El Centro atenderá prioritariamente a personas adultas mayores, de acuerdo con los criterios técnicos, sociales, funcionales y de capacidad institucional establecidos en la

normativa aplicable y en los instrumentos técnicos de admisión. La capacidad referencial del proyecto es de 145 plazas.

Art. 12. Métodos de atención. - El Centro podrá prestar los métodos de atención: a) **Residencial Suite**, con capacidad referencial de **54 plazas**; b) **Residencial General**, con capacidad referencial de **60 plazas**; y c) **Atención Diurna**, con capacidad referencial de **31 plazas**. La distribución podrá ajustarse mediante informe técnico y autorización de la máxima autoridad (Prefecto/a), sin superar la capacidad autorizada por la autoridad rectora y la infraestructura disponible.

Art. 13. Residencial Suite. - Está dirigida a personas adultas mayores que accedan a estancia temporal o permanente en habitaciones tipo suite, con atención continua las veinticuatro horas, durante los trescientos sesenta y cinco días del año, conforme a la capacidad, habilitación y disponibilidad institucional. El Reglamento Interno prevé esta modalidad como servicio de alojamiento, descanso, alimentación y acceso a los servicios del Centro.

Art. 14. Residencial General. - Está dirigida a personas adultas mayores que accedan a estancia temporal o permanente en habitaciones generales, con atención continua las veinticuatro horas, durante los trescientos sesenta y cinco días del año, conforme a la capacidad y habilitación institucional.

Art. 15. Atención Diurna. - Está dirigida a personas adultas mayores que asisten durante la jornada establecida, participan en servicios y actividades y retornan a sus domicilios al finalizar la atención. El Reglamento Interno establece como referencia una jornada de lunes a viernes de 08h00 a 17h00.

TÍTULO III
DEL MODELO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 16.- Modelo de gestión. - El Centro podrá funcionar bajo gestión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, gestión directa desconcentrada o, previo sustento técnico, administrativo, financiero y jurídico y autorización de la máxima autoridad (Prefecto/a) competente, mediante mecanismos de articulación o gestión con entidades públicas, privadas legalmente habilitadas o fundaciones y organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas, siempre que se garantice la continuidad, calidad, accesibilidad, oportunidad y protección integral de derechos. Esta previsión recoge el modelo establecido en el Reglamento Interno.
En el caso de la gestión con entidades públicas o privadas, o fundaciones y organizaciones sin fines de lucro, a más de lo estipulado en la presente ordenanza, en el Reglamento Interno del Centro Gerontológico en el Cantón Babahoyo de la Provincial de Los Ríos, se estará a lo dispuesto a los instrumentos convencionales que suscriban las partes.

Art. 17.- Administración inicial. - En su etapa inicial, la administración, dirección y responsabilidad del Centro corresponderán al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, a través de la unidad administrativa que determine la estructura institucional.

Art. 18.- Administrador o Administradora. - El Administrador o Administradora tendrá las atribuciones administrativas y operativas del Centro dentro del ámbito de sus competencias y delegaciones. Será responsable de dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento

integral del establecimiento, conforme a esta Ordenanza, el Reglamento Interno, la normativa vigente y las disposiciones de la máxima autoridad institucional.
El administrador o administradora será asignado por la máxima autoridad (Prefecto/a).

Art. 19.- Atribuciones del Administrador. - Son atribuciones del Administrador: a) planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento; b) gestionar requerimientos de bienes, obras y servicios dentro de sus competencias y delegaciones; c) coordinar la prestación de servicios; d) supervisar contratos, convenios y servicios externalizados; e) coordinar con las unidades financiera, jurídica, de talento humano, contratación pública y demás áreas institucionales cuando corresponda; f) supervisar el uso adecuado de recursos; g) elaborar informes de gestión; h) garantizar el cumplimiento de planes y protocolos; i) promover capacitación del personal; y, j) ejercer las demás atribuciones delegadas legalmente.

Art. 20.- Coordinación institucional. - La gestión del Centro se articulará con la Dirección de Gestión de Desarrollo Social, Coordinación de Proyectos Sociales y las unidades institucionales competentes. La desconcentración operativa, de existir, no implica desvinculación jurídica, administrativa, financiera ni de control respecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos.

Art. 21.- Presupuesto y recursos. - El funcionamiento del Centro se financiará con las asignaciones presupuestarias institucionales y demás recursos legalmente permitidos. Los recursos serán administrados conforme al presupuesto institucional, normativa financiera, contratación pública, control interno, transparencia y demás disposiciones aplicables.

Art. 22.- Continuidad del servicio. - Todo cambio en la administración o modelo de gestión deberá garantizar la continuidad de los servicios residenciales, diurnos, de atención integral, alimentación, cuidado, rehabilitación, actividades terapéuticas, recreativas y demás prestaciones, sin que los procesos administrativos constituyan causa para suspender o afectar injustificadamente la atención.

TÍTULO IV
DE LOS SERVICIOS Y LA ATENCIÓN INTEGRAL

Art. 23.- Servicios principales. - El Centro prestará, de acuerdo con su capacidad institucional y disponibilidad de talento humano, los siguientes servicios: terapia ocupacional; terapia física y rehabilitación; apoyo psicológico; trabajo social; seguimiento nutricional; acompañamiento en actividades de la vida diaria; promoción y prevención de la salud; atención médica y de enfermería; recreación y estimulación; educación y alfabetización digital; y otros servicios especializados que contribuyan al bienestar integral.

Art. 24.- Servicios complementarios. - Podrán brindarse servicios de alimentación, cocina, lavandería y secado, limpieza, seguridad y vigilancia, transporte, actividades comunitarias y otros servicios complementarios necesarios para garantizar la atención integral y el funcionamiento seguro del Centro.

Art. 25.- Atención centrada en la persona. - La atención deberá considerar las capacidades, necesidades, preferencias, historia de vida, contexto familiar y social, condiciones físicas, funcionales,

cognitivas, psicológicas y económicas de cada persona adulta mayor. Las intervenciones deberán promover su participación y consentimiento, respetando su autonomía y dignidad.

Art. 26.- Planificación de la atención. - El Centro implementará, como mínimo, un Plan Anual, Plan de Intervención Individual Integral, Plan de Actividades Mensual y planificación diaria. La valoración y actualización de los planes se realizará conforme a los protocolos técnicos y a las necesidades individuales. El Reglamento Interno prevé evaluaciones geriátricas periódicas y la construcción de metas individualizadas.

Art. 27.- Actividades. - Las actividades podrán comprender estimulación física, cognitiva, emocional, social y ocupacional; autocuidado; actividades de la vida diaria; juegos de mesa; música; arte; huertos y jardines sensoriales; baile; actividades físicas adaptadas; prevención de caídas; educación digital; actividades culturales; participación familiar y comunitaria; excursiones; hidrogimnasia; actividades al aire libre y otras acordes con las capacidades y preferencias de las personas usuarias.

Art. 28.- Equipo multidisciplinario. - La atención será desarrollada por un equipo multidisciplinario integrado, según disponibilidad institucional, por administrador, coordinador, médico geriatra, enfermería, trabajo social, nutrición, psicología, fisioterapia, terapia ocupacional, cuidadores o auxiliares de atención integral, personal administrativo y de apoyo, seguridad, cocina, lavandería, limpieza y demás perfiles y cantidades requeridas.

Art. 29.- Calidad, seguridad y protocolos. - El Centro contará con protocolos y procedimientos para atención, emergencias, medicamentos, alimentación, prevención de caídas, evacuación, visitas, salidas, manejo de información, derivación, referencia, fallecimiento, incidentes, maltrato, violencia, abandono y otras situaciones de riesgo. La aplicación de protocolos deberá respetar la normativa nacional y las competencias de las autoridades rectoras.

TÍTULO V
DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO

Art. 30.- Admisión. - El ingreso se realizará mediante procedimiento técnico y administrativo que permita verificar edad, identidad, situación sociofamiliar, condiciones de salud, nivel de autonomía, modalidad requerida, capacidad del Centro y demás criterios establecidos en la normativa aplicable. El Reglamento Interno contempla, entre otros documentos, informe de trabajo social, identificación, documentación del responsable y acta de aceptación de normas internas.

Art. 31.- Consentimiento y aceptación. - La persona adulta mayor deberá recibir información clara y comprensible sobre la modalidad de atención, servicios, derechos, obligaciones, costos o cuotas de recuperación, normas de convivencia y procedimientos de salida. Cuando corresponda, se contará con la participación del familiar, representante o responsable, sin sustituir indebidamente la voluntad de la persona adulta mayor.

Art. 32.- Permanencia. - La permanencia estará condicionada al cumplimiento de los requisitos de la modalidad, disponibilidad de plaza, observancia de las normas de convivencia y continuidad del plan

de atención. Ninguna medida administrativa podrá vulnerar derechos ni producir abandono o desprotección.

Art. 33.- Egreso permanente. - El egreso permanente podrá producirse por reinserción familiar, traslado a otro servicio o institución, decisión voluntaria conforme al procedimiento aplicable, fallecimiento u otra causa legalmente procedente. Se deberá documentar el egreso y, cuando corresponda, realizar coordinación interinstitucional y seguimiento social.

Art. 34.- Egreso periódico. - Las salidas periódicas de personas residentes se registrarán mediante los mecanismos establecidos por el Centro, verificando condiciones relevantes de salud, novedades y retorno. Se respetarán las disposiciones de seguridad, horarios y autorizaciones aplicables.

TÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 35. Derechos de las personas adultas mayores. - Son derechos de las personas usuarias: a) recibir trato digno, respetuoso y libre de discriminación; b) recibir atención integral y de calidad; c) ser informadas de las normas y de su plan de atención; d) participar en las actividades de acuerdo con sus capacidades y preferencias; e) mantener comunicación y vínculos familiares y comunitarios; f) preservar su privacidad, intimidad y confidencialidad; g) formular peticiones, quejas o sugerencias; h) recibir información clara y oportuna; i) solicitar su salida voluntaria conforme a la normativa; y, j) ejercer los demás derechos reconocidos por la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales.

Art. 36. Obligaciones de las personas adultas mayores. - Son obligaciones: respetar a otras personas usuarias y al personal; cumplir las normas de convivencia y seguridad; cuidar instalaciones y bienes; respetar horarios y procedimientos; informar oportunamente sobre salidas o novedades; colaborar, conforme a sus posibilidades, con su plan de atención; y cumplir las obligaciones económicas que correspondan según la modalidad y su situación socioeconómica.

Art. 37. Familiares, representantes o responsables. - Deberán respetar los derechos y normas del Centro; proporcionar información veraz y actualizada; participar en los procesos de atención cuando sean convocados; mantener comunicación con el equipo; informar cambios relevantes; apoyar la continuidad de cuidados; cumplir los compromisos asumidos y las cuotas de recuperación que correspondan. Estas responsabilidades se desarrollan en el Reglamento Interno.

Art. 38. Deberes del personal. - El personal deberá brindar atención respetuosa y profesional; ejecutar los planes de atención; cumplir horarios y funciones; registrar y reportar información; participar en capacitación; trabajar coordinadamente; proteger la dignidad, privacidad y derechos de las personas adultas mayores; y observar las normas de servicio público, laborales, técnicas y de protección de datos.

Art. 39. Prohibiciones. - Se prohíben el maltrato físico, psicológico o verbal; negligencia; discriminación; abuso de autoridad; apropiación o uso indebido de recursos; divulgación no autorizada de información; ingreso de sustancias u objetos que representen riesgo; agresiones; conductas que perturben la convivencia; y cualquier actuación contraria a la Constitución, la ley, esta Ordenanza o los protocolos institucionales. El Reglamento Interno contiene prohibiciones específicas para usuarios, representantes y personal.

TÍTULO VII
DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN Y SUBSIDIOS

Art. 40. Naturaleza de la cuota. - Las cuotas de recuperación constituyen aportes destinados a contribuir a la sostenibilidad del servicio y no podrán aplicarse de manera que desconozcan la atención prioritaria y los derechos de las personas adultas mayores. Su determinación deberá sustentarse en informe técnico, socioeconómico y financiero y observar la normativa aplicable.

Art. 41. Cuotas referenciales. - Se establecen como valores referenciales para la operación inicial: a) Residencial Suite: costo promedio mensual de recuperación del **70%** y un subsidio institucional del **30%**; b) Residencial General: costo promedio mensual de recuperación del **30%** y un subsidio institucional del **70%**; y c) Atención Diurna: costo promedio mensual de recuperación del **20%** y un subsidio institucional del **80%**.

Art. 42. Estudio socioeconómico. - La cuota efectiva que corresponda a cada persona podrá considerar su situación económica, familiar y social, mediante estudio socioeconómico realizado por Trabajo Social y conforme a los criterios aprobados institucionalmente. El procedimiento deberá evitar discriminación y asegurar criterios objetivos y verificables.

Art. 43. Revisión de costos y subsidios. - Los costos de atención y porcentajes de subsidio podrán ser revisados cuando existan variaciones relevantes en costos operativos, capacidad, presupuesto, normativa o condiciones socioeconómicas. Toda modificación que implique alterar los valores fijados por esta Ordenanza deberá seguir el procedimiento legal correspondiente y contar con los informes técnico, financiero y jurídico respectivos.

TÍTULO VIII
DEL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA, MEDIDAS Y CONTROL

Art. 44. Convivencia. - El Centro promoverá una convivencia armónica basada en respeto, empatía, responsabilidad, equidad, integridad y solidaridad. Las medidas frente a incumplimientos deberán observar proporcionalidad, debido proceso, enfoque de derechos y protección especial de la persona adulta mayor.

Art. 45. Medidas frente a incumplimientos. - Las medidas aplicables a personas usuarias, representantes y personal se establecerán en el Reglamento Interno y demás normativa aplicable. En ningún caso podrán consistir en maltrato, humillación, abandono, privación arbitraria de atención o cualquier actuación que vulnere derechos. Cuando existan indicios de violencia, abuso, delito o vulneración de derechos, se informará a las autoridades competentes.

Art. 46. Régimen del personal. - Las faltas cometidas por servidores públicos serán conocidas y tramitadas por las unidades competentes conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, reglamentos y demás normativa aplicable. Las disposiciones internas del Centro no sustituyen el régimen disciplinario legal.

Art. 47. Control y evaluación. - El Centro implementará mecanismos de seguimiento de cobertura, calidad, satisfacción, cumplimiento de planes, incidentes, continuidad, ejecución presupuestaria, uso de recursos, cumplimiento de protocolos y resultados de atención. El Administrador presentará informes

periódicos a la autoridad competente y facilitará los procesos de auditoría, fiscalización, control y rendición de cuentas.

Art. 48. Protección de datos personales. - La información de las personas adultas mayores será tratada únicamente para fines legítimos, determinados y relacionados con la prestación del servicio, observando la normativa de protección de datos personales. La información de salud, situación socioeconómica y demás datos sensibles tendrá medidas reforzadas de confidencialidad, seguridad, acceso restringido, conservación y eliminación conforme a la ley.

Art. 49. Participación y corresponsabilidad. - El Centro promoverá la participación de las personas adultas mayores, familias, comunidad e instituciones mediante mecanismos como Comité de Familiares, representación de beneficiarios, red interinstitucional de apoyo y socios estratégicos, conforme a las reglas de funcionamiento que se establezcan. El Reglamento Interno contempla estos espacios de corresponsabilidad.

TÍTULO IX
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 50. Articulación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos promoverá convenios, alianzas y mecanismos de coordinación con entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, instituciones de salud, instituciones educativas, organizaciones sociales, academia y demás actores que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Centro, respetando las competencias y procedimientos legales.

Art. 51. Red de protección. - Ante situaciones de violencia, abandono, negligencia, vulneración de derechos, emergencia sanitaria, riesgo social o necesidad de protección especial, el Centro coordinará con las autoridades y servicios competentes para activar las rutas de atención y protección correspondientes.

Art. 52. Capacitación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos promoverá la capacitación continua del personal del Centro en gerontología, derechos humanos, atención centrada en la persona, prevención de violencia, primeros auxilios, emergencias, protección de datos, bioseguridad y demás materias necesarias para garantizar calidad y seguridad.

TÍTULO X
ORGANIZACIÓN Y TALENTO HUMANO

Art. 53.- Administración. - La dependencia responsable será de la Dirección de Gestión del Desarrollo Social y la Coordinación de Proyectos Sociales, las mismas que deberán planificar, presupuestar, coordinar, supervisar y evaluar el servicio; gestionar permisos; mantener expedientes y estadísticas; articular la red cantonal; y presentar informes semestrales a la máxima autoridad ejecutiva (Prefecto/a) y anuales al Consejo provincial.

Art. 54.- Coordinación del Centro. - La persona coordinadora será designada conforme al régimen de talento humano aplicable y cumplirá el perfil exigido por la norma técnica. Será responsable de la operación, protocolos, turnos, calidad, seguridad, protección de derechos, administración de bienes y reporte de novedades.

Art. 55.- Equipo interdisciplinario. - El GADPLR conformará, según la capacidad y estándares sectoriales, un equipo multidisciplinario con perfiles gerontológicos, sociales, psicológicos, de terapia, cuidado, nutrición, salud, administración y servicios generales. Las denominaciones y cargas horarias se definirán en el estudio técnico y manual institucional, sin crear puestos directamente mediante esta Ordenanza.

Art. 56.- Selección, formación y conducta. - Todo el personal cumplirá requisitos de idoneidad, formación, experiencia, salud ocupacional y ausencia de inhabilidades. Recibirá capacitación inicial y continua en derechos, primeros auxilios, prevención de violencia, protección de datos, gestión de riesgos y trato digno; suscribirá compromisos de confidencialidad y código de conducta.

Art. 57.- Voluntariado y prácticas. - Podrán celebrarse convenios de voluntariado, vinculación o prácticas preprofesionales. Estas personas actuarán bajo supervisión, no sustituirán cargos estructurales ni realizarán actividades para las que no estén habilitadas y estarán sujetas a confidencialidad y protocolos de protección.

TITULO XI
DEL REGLAMENTO INTERNO Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA

Art. 58.- Reglamento Interno. - El Reglamento Interno del Centro Gerontológico desarrollará las disposiciones operativas de esta Ordenanza, incluyendo horarios, convivencia, admisión, egreso, visitas, responsabilidades específicas, estructura funcional, actividades, protocolos, medidas internas y demás aspectos necesarios para la operación cotidiana.

Art. 59.- Instrumentos técnicos. - La Administración del Centro, dentro de sus competencias, podrá elaborar manuales, protocolos, formatos, rutas, instructivos y demás instrumentos técnicos necesarios para la ejecución de esta Ordenanza y del Reglamento Interno, siempre que no creen obligaciones, sanciones, tasas o requisitos contrarios a la ley ni excedan las competencias delegadas.

Art. 60.- Reformas. - Las reformas a la presente Ordenanza serán aprobadas por el Pleno del Consejo Provincial mediante el procedimiento previsto en la Constitución, el COOTAD y la normativa aplicable. Las reformas al Reglamento Interno se sujetarán a la autoridad competente conforme a su naturaleza y a las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su normativa reglamentaria, el COOTAD, la normativa de servicio público, contratación pública, presupuesto, protección de datos personales, salud, control interno y demás normas que resulten aplicables.

SEGUNDA. - La prestación de servicios mediante una atención integral y demás actividades sujetas a autorización o regulación sectorial se desarrollará exclusivamente dentro de las competencias y habilitaciones otorgadas por las autoridades rectoras correspondientes.

TERCERA. - Toda actuación del Centro deberá observar los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, calidad, planificación, responsabilidad, participación y rendición de cuentas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo máximo de ciento ochenta días contados desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza, la Administración del Centro, en coordinación con las unidades competentes, deberá actualizar y armonizar el Reglamento Interno, manuales, protocolos y formatos con la presente Ordenanza y la normativa nacional vigente.

SEGUNDA. - Dentro del mismo plazo, se elaborará o actualizará el Plan de Implementación del Centro, incluyendo estructura funcional, talento humano, presupuesto, cronograma, cartera de servicios, capacidad operativa, protocolos de seguridad y mecanismos de evaluación.

TERCERA. - Las cuotas de recuperación previstas en el artículo 41 se aplicarán durante la etapa inicial conforme al informe técnico-financiero que sustente su implementación, y podrán ser ajustadas mediante el procedimiento jurídico correspondiente cuando se actualicen los costos o condiciones del servicio.

CUARTA. - Los procesos de admisión, atención y gestión iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza continuarán conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, en cuanto no sean contrarias a la Constitución y la ley, debiendo adecuarse progresivamente a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda norma, reglamento, resolución o disposición de igual o menor jerarquía expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos que se oponga a la presente Ordenanza, sin perjuicio de los derechos adquiridos y de los actos administrativos firmes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web institucional, de conformidad con la normativa aplicable.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Los Ríos, en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JONNY ENRIQUE TERAN SALCEDO

Jonny Terán Salcedo
PREFECTO DE LOS RIOS

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
AMERICA YOMAIRA ESPARZA GARCIA

Ab. Yomaira Esparza García, Msc.
SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, debatida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Los Ríos, en primer y segundo debate, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 23 de septiembre y 16 de octubre del 2026, respectivamente, de conformidad con la normativa aplicable.

Babahoyo, 27 de octubre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
AMERICA YOMAIRA ESPARZA GARCIA

Ab. Yomaira Esparza García, Msc.

SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

SANCIÓN. - De conformidad con la Constitución de la República y en uso de la facultad que me conceden los art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la presente Ordenanza y dispongo su publicación conforme a lo prescrito en la ley.

Babahoyo, 27 de octubre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JONNY ENRIQUE TERAN SALCEDO

Jonny Terán Salcedo

PREFECTO DE LOS RIOS

RAZÓN. – El señor Jonny Terán Salcedo, Prefecto Provincial de Los Ríos, sancionó, firmó y dispuso la publicación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y MODELO DE GESTIÓN DEL CENTRO GERONTOLÓGICO EN EL CANTÓN BABAHOYO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS,** a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, Lo certifico;

Babahoyo, 27 de octubre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
AMERICA YOMAIRA ESPARZA GARCIA

Ab. Yomaira Esparza García, Msc.

SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE PIOTER

RESOLUCIÓN GADPR-P-02-2024

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 95 de la Constitución establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordenada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que el Art. 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el literal b) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé como atribución de la junta parroquial rural; aprobar el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que las juntas parroquiales rurales, requerirán de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial".

Que, en sesión extraordinaria del GADPR PIOTER, de fecha 31 de octubre de 2024, el seno parroquial se reúne para tratar el tema: Conocimiento, análisis y resolución favorable del Borrador de la Actualización del PDOT 2024-2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Pioter, en el ingeniero Cristian Vizcaíno-presidente del GADPR PIOTER, informa a los presentes que la sesión extraordinaria a la cual fueron convocados tiene como finalidad APROBAR en segunda y definitiva instancia el Borrador de la Actualización del PDOT 2024-2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Pioter.

Para ello, cede la palabra a los señores Franklin Germán Nipaz Llumiquinga-Coordinador Administrativo y Pablo Alexander Cuesta Castro-Profesional de Apoyo del convenio GADPC-CON-013-2024; quienes van a detallar en su totalidad el documento de actualización del PDOT para el periodo 2024-2027; en donde constan todas las observaciones que el Consejo de Planificación Territorial y el seno parroquial expusieron en la primera sesión, llevada a cabo el 10 de octubre del presente año, en donde se analizó en primera instancia el respectivo borrador del PDOT.

Toma la palabra el señor Franklin Germán Nipaz Llumiquinga-Coordinador Administrativo, explicando de forma clara los componentes del documento que se está actualizando, partiendo desde el análisis del MARCO REFERENCIAL, PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE PDOT Y CONTENIDOS, ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO, los componentes SOCIOCULTURAL, FISICO AMBIENTAL, SISTEMA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, SISTEMA ECONÓMICO PRODUCTIVO, POLÍTICO INSTITUCIONAL, en donde el seno parroquial pudo apreciar la información parroquial contenida en cada parte.

Interviene en el mismo sentido el señor Pablo Alexander Cuesta Castro-Profesional de Apoyo del convenio, dando a conocer como se ha estructurado y elaborado el ANÁLISIS ESTRATÉGICO, LA PROPUESTA, MODELO DE GESTIÓN, LAS INSTALCIAS DE VALIDADCIÓN, LA APROBACIÓN, LA SOCIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PDOT.

Es así que, después de un análisis de la información expuesta por los señores representantes del equipo consultor y dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el convenio GADPC-CON-013-2024 de cooperación interinstitucional entre el GAD PROVINCIAL, la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, y el GADPR PIOTER. El seno parroquial procede aprobar en segunda y definitiva instancia el borrador del PDOT 2024-2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Pioter.

Y, en función de las atribuciones legales vigentes:

RESUELVE:

Art.1.- Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Pioter 2024-2027, una vez que se ha verificado que cumple con las características legales y técnicas, así como se alinea con los objetivos propuestos por esta administración.

Art.2.- Armonizar y alinear los instrumentos operativos de menor jerarquía, como; el plan anual operativo (POA), presupuesto, plan de contratación pública (PAC), con la finalidad de lograr los objetivos de gestión, los lineamientos, programas y proyectos contenidos en el PDyOT 2024-2027.

Art.3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Pioter, en todas sus instancias promoverá la construcción de alianzas, el trabajo intersectorial y multinivel, la relación con entidades cooperantes incluso la empresa privada para la consecución de los objetivos establecidos y las prioridades territoriales reflejadas en los programas y proyectos que permitirán el desarrollo de la parroquia.

Art.4.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y sus unidades realizarán el seguimiento, monitoreo y evaluación del PDyOT 2024-2027, conforme la estrategia definida de forma participativa y transparente y publicará la información en los medios disponibles como la página web institucional y/o sus redes sociales.

Art.5.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmado en la sala de reuniones del Gobierno Parroquial Rural de Pioter, a los 31 días del mes del año2024.

Atentamente;

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN NORMAN VIZCAINO ESCOBAR

Ing. Cristian Vizcaìno E.
PRESIDENTE GADPR PIOTER
CI 0401746391

RUC: 1160030150001

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia **Santiago**

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SANTIAGO
RESOLUCIÓN No. 001-GADPS-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (…).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial**.**

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(…) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción

definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía…".

Que, A través de Resolución Nro. 001-GADPRS-2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago, en cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67 literal b), que señala: "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución."; APROBO, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Santiago, la cual fue publicada en el Registro Oficial mediante Edición Especial Nº 105 - Registro Oficial del Jueves 24 de abril de 2025

Que, mediante Resolución Nro. CNP-012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene 2025-2029". De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa - NTSNDPP (Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A), una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, las entidades públicas deben proceder con la actualización de sus respectivos planes institucionales.

Que, La Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, en el mes de diciembre de 2025, emite las DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, Con Resolución Nro 003-GADPS-2026 de fecha 19 de marzo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago, en cumplimiento de la normativa vigente, aprueba la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Santiago Resolución publicada con fecha 21 de mayo en el Registro Oficial de edición Nº 1392, del 2026.

Que, con fecha 13 de febrero de 2025, se emite la Resolución Nro. 007-2025-CNP EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, el cual establece en su Art. 21 que una vez concluido el reporte de información en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD), cada Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) dispone de un plazo de tres (3) meses para elaborar el Informe Anual de Seguimiento y Evaluación a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT.

Que, Considerando lo establecido en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-002, que emite las *"Directrices Generales para la Elaboración del Informe Anual de Seguimiento y Evaluación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados",* el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago, procede a efectuar una revisión y seguimiento de las metas institucionas establecidas en el PDOT y su alineación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

EXPEDIR LA "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL INFORME ANUAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTIAGO

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación del Informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia santiago, de acuerdo con las directrices emitidas por parte de la Secretaria Nacional de Planificación, actualmente Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

Art.-2.- Notificar.- Con el informe de evaluación y seguimiento correspondiente al Año 2025, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Santiago a la Dirección zonal 7 de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

Art.3.-Delegar.- A José Patricio Lozano Lozano con C.I. 1103458418, técnico del GAD para que firme el informe de evaluación y seguimiento correspondiente al Año 2025, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Santiago a la Dirección zonal 7 de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

Art. 4.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en el Registro Oficial, y actualizada en la página web institucional: www.gadsantiago.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago, a los 12 días del mes de septiembre del año 2026. Comuníquese, publíquese y ejecútese.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANGEL IVAN QUEZADA SILVA

Abg. Ángel Iván Quezada Silva
PRESIDENTE DEL GAD DE SANTIAGO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CISNE MONTOYA JAPON

Sra. María del Cisne Montoya Japón
VICEPRESIDENTA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDY PATRICIO OCHOA ARMIJOS

Ing. Edy Patricio Ochoa Armijos
1er VOCAL PRINCIPAL

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MERY ISABEL MONTOYA LOZANO

Tnlgo. Mery Isabel Montoya Lozano
2do. VOCAL PRINCIPAL

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BYRON FERNANDO SILVA VINAMAGUA

Sr. Bayron Fernando Silva Viñamagua
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago, Ing. Andrea Lucia Loaiza Arevalo**, CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. Santiago, a los 12 días del mes de septiembre del año2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDREA LUCIA LOAIZA AREVALO

Ing. Andrea Lucia Loaiza Arevalo
SECRETARIA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.